263

Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

Núm. Anterior 980

Núm. Juzgado 3197

Contra Daniel Clemente Bruxel

Vecino de Cella

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado a 19 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa Sr. rerez Llantada

in a margarette :

Mod. 1



Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Daniel Cle-

RESPONSABILIDADES POLITICAS Mente Bruxel

vecino de Cella

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-Zaragoza a la sanción económica de 500 pts cas de ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación per duplicado de las diligencias practicadas. y le archive el espette en ese Juigade

Acusará inmediato recibo, significandole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a

El Presidente,

COMISION LIQUIDADORA

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de abril de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Daniel Clemente Bruxel

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 5 julio 1940 a la sanción económica de 500 pts

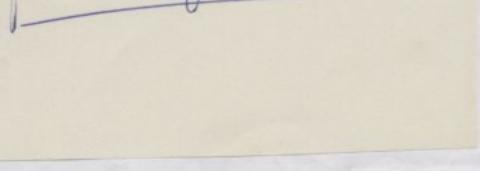
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Daniel Clemente Bruxel

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a28 de abril de 195 9 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo

V.° B.°: Presidente

de mil novecientos cincuenta y



Wwa Juli



1-3197

Expediente núm. 980

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

contra Januer Cremer	ne o ruger	
de Cella	(Eernel)	

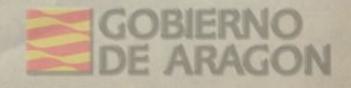
►		
Juez Instructor Provincial de Gerue	l	-
Se inició el expediente en 10 de Novien	rbre de 1939.	
Fallado en de 19	·	
Remitido para ejecución al Juez Civil en de	de 19	

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que
dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 979, seguido contra Francisco Esteban Zonnales, por el delito de anxilio a la rebelición.
Zaragoza, dien de Vortiembre de mil novecientos treinta y muerte.
San Agustin
Providencia Zaragoza, dies de Noviembre de mil nove- cientos treinta y merse - Juo de la Victoria
En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra d'accid lleurente d'acced;
y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Eeuel a los fines determinados en
el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.
M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

pfautauttey Jose lla San Agustini





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCANIZ

Nûm. 260

Exp. mim 980

Doiniel Blemente

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia número contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 13 de moviembre

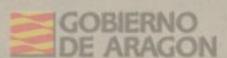
de 19 99

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 980

Año 1939

Registro entrada núm. 360

CONTRA

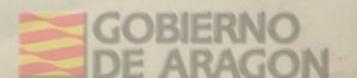
DANIEL CLEMENTE BRUSEL de Cella

Se inició el 13 de noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 5 de Ohif de 1940

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertin Vicente Garzran



IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



17

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

PRESIDENCIA

Expediente n.º 980

herion a la rebelion, ____ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo. Zaragoza lo de Noviembre de 1939, Ano de la Victoria.

Tanuaf Gufantand rey

Sr. Juez Instructor Provincial

Gerulgobierno DE ARAGON

9/8

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el exp. nº 979 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia nº151 contra FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ y otros, aparece del mismo que el Consejó de Guerra permanente nº ,dictó con fecha 5 de Julio de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

".... STNTTNCIA .- Al margen: Presidente D: Juan Aguilar Torres .- Vocales D. Leonadio Robles Labrador .- D. Luis Soler Pérez .- D. Manuel Lafuente Gonzalo .- Vocal Fonente .- D. Enrique Reyna Perales .- En la plaza de Teruel a 5 de Junio de 1.939 .- Año de la Victoria .- Reunido el Consejo de Guerra Permanete núm. para ver y fallar la causa nº T-151 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados: GASPAR VILLA DOMINGO, de 67 años hijo de Juan y de Vicenta, natural de Bronchales (Teruel) y vecino de Cella (Teruel) casado; ROMAN LANZUELA MONTALAN, de 52 años hijo de Eleuterio y de Rosa natural y vecino de Cella (Teruel), casado; DANIEL CLEMENTE BRU-XEL, de41 años, hijo de José y de Teresa, natural y vecino -de Cella (Teruel) casado; PASCUAL VILLA-LOPEZ-de 40 años hijo de Angel y de Antonia, natural y vecino de Cella(Teruel), casado; ALTJO BRONCHAL SOLTR, de 36 anos hijo de Mariano y de Maria, natural y vecino de Cella (Teruel) casado y jornalero, ADRIAN GONZALTZ HERNANDEZ, de 53 a. nos hijo de Pedro u y de Joaquina, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; BERNABE SALVADOR JULIAN, de 45 anosp hijo de EUGENICY de Rosa, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; JUAN ESTEBAN GONZALEZ de 45 años hijo de Miguela y de Pilar, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; FRAN-CISCO ESTEBAN GONZALEZ de 42 años, hijo de Miguel y de Pilar, natural y vecino de Cella (Bruel) viudo; LTONCIO SATZ BRONCHAL de 42 años hijo de Francisco y de Bárbara, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; ESTEBAN FEREZ SOIER de 46 años hijo de Ramon y de Rosa, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el sumario, - Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario. - Oido el Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO. e que todos los procesados en esta causa residian en el pueblo de Cella (Teruel) el cual se hallaba liberado de la tirania marxista no obstante, lo cual en distintas ocasiones los citados encartados se trasladaron a la zona roja residiendo en Torrebaja y Ademuz siendo todos ellos denunciantes de su convecino Leopoldo Soler Sebastian (a El Magin) teniendo la concreta articipación que a continuación se expresa; ALTJO BRONCHAL SOLER habiendo visto este procesado en Torrebaja a su convecino Leopoldo Soler acudió a avisar los evadidos de su pueblo que residian en Ademuz para celebrar una reunión y acordar la denuncia que ocasionó el asesinato de dicho Leopoldo Soler .- ROMAN LAMENTA MONTALA fue de los que acudió a las reuniones y se destado unito con DE ARAGON

Gaspar Villa Domingo y Daniel Clemente a formalizar la denuncia contra Leopoldo Soler ante el Estado Mayor rojo y como quiera que de aqui los dirigieran a otra oficina, acudieron a ésta exponiendo los cargos contra Leopoldo Soler, como consecuencia de los cuales, se procedió a la detención de este que según referencia al poco fue asesinado. - GASPAR VILLA DOMINGO En unión de Ramon Lanzue la y Daniel Clemente fué de los que se destacaron en la reunión en la que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler y acudió con los dos a formalizar esta al Estado Mayor rojo, y de allí a otra oficina a formalizar esta, exponiendo los cargos contra el citado Soler, los cuales motivaron la detentón de esta y mas tarde el asesnato .- DANIEL CLEMENTE BRUXEL: Se destacó entre los vecinos que acordaron defunciar a Leopoldo Soler y en unión de Gaspar Villa y Ramon Lanzuela fué al Estado Mayor rojo y de alli a otra oficina exponiendo los cargos que tenia contra el mismo, y cono consecuencia de tal denuncia al citado Soler fué detenido y mas tarde ase-Sinado - FRANCISCO ESTEBAN GONZAEEZ, JUAN ESTEBAN GONZALEZ, ADRIAN GONZALEZ HERMANDEZ, ESTEBAN PEREZ SOLER, LEONCIO SAEZ BRONCHAL, BER-NABE SALVADOR JULIAN y PASCUAL VILLA LOPEZ; todos ellos acudieron -ala reunion en la que se acordó denunciar a las autoridades rojas a su vonvecino Leopoldo Soler Sebastian, y acompanaron a los anterio- . res procesados que fueron los que formularon la denunda y cargo, y estos unicamente de efectuada Tueron llamados para ratificar brevemente aquella .- Hechos probados .- CONSIDERANDO .- Que tanto la intervención de ALEJO BRONCHAL al advertir a los demas procesados para acudir a la reunión en la ue se debia de acordar denunciar a su convecino Leopoldo Soler como la destacada intervención que llevó a afecto esta tuvieran los tres procesados GASPAR VILLA KAMONA NA- . XXXX XXXXXXXX RAMON LANZUELA y DANIEL CLEMENTE denota una compenetración no solo ideológica sino tambien característica de los procedimentos criminal, estan repetidamente puestos de manifiesto por : los dirigentes marxistas ello motiva que la apreciación juridica que debe de merecer los actos realizados por estos procesados, debe de ser la de considerarseles autores de un delito de adhesión previsto y penado en el art. 237 y 238 del Código de Justicia Militar, en el que son de apreciar sin que acurrieran circunstancias de especial agravación, dadala trasdendencia de as actos dieron lugar al asesinato de su convemino Leopoldo Soler, todo lo cual induce al Consejo de hacer uso de las atribuciones que le confiere el art. 173 del citado Código, imponiendo a estos procesados la mas grave de las penalidades previstas para sancionar el delito cometido .- CONSIDE- . RANDO .- Que por loque respecta a la actuación de los demás procesados FRANCISCO ESTEBAN, JUAN ESTEBAN, ABRIAN GONZALEZ, ESTEBAN PEREZ, LEONGIO SAEZ, BERNABE SALVADOR y PASCUAL VILLA, su voluntario paso a la zona roja evidencia su deseo de colaborar y ayudar a los rojos, -. la cual prestaron así mismo acudieron a la reunion en que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler, sin que se haya puesto de manifiestoque estos procesados tomaran la iniciativa de la misma ni ruvieran la destacada intervención que manifestaran sus compaeñeros citados en el anterior considerando, todo lo cual muete al Consejo a la procedencia de estimar que los citados procesados en el comienzo de el anterior considerando, deben de ser considerados como autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del mismo Codigo sin apreciar circunstancias especiales que el Consejo estima no haberse puesto de manifiesto .- CONSIDERANDO . Que toda responsabilidad criminal lleva asi mismo aparejada la civil, la cual deberá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939 .- Vistas las disposiciones citadas, sus acordantes, el Decreto 55 y demás generales de aplicación .- FALLAMOS: Que debemos condenar ycondenamosa los procesados GASPAR VILLA DOMIN-GO, RAMON LANZUELA MONTALA, DANIEL CLEMENTE BRUXEL, Y ALEJO BRONCHAL SOLER, a la pena de muerte y caso de indulto a la de GOBLERNO DE ARAGON reclusión mayor y a los procesados FRANCECO ESTEBAN GONZALEZ, JUAN ESTEBAN GONZALEZ, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, ESTEBAN PEREZ SOLER, LEONCIO SOLER BRONCHAL, BEHNABE SALVADOR JULIAN Y PASCUAL VILLA LOPEZ, a la pena de doce años y un dia de reclusión menor, a todos ellos con accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraidas las cuales se exigiran de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.— Juan Aguilar.— Marcelo Lafuente.— Leocadio Robles.— Luis Soler.— Enrique Reyna.—Rubricados.— Teruel 8 de Julio de 1.939.—Año de la Victoria.»

Asi mismo certifico: Que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar por el que aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma, de fecha 5 de Agosto de 1.939.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a dies — de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

Jose Mª San Agustini

Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En Alcafiiz a trece de noviembre de mil novecientos treinte y nueve. Año de la Victoria.

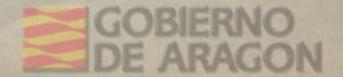
Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaida en el procedimiento sumarísino de urgencia número 151 seguido contra Daniel Clemen te Brusel de Cella únase en cabeza de estas actuaciones; acúsese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

bliften in trolle and no u as supel after not

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: En la mi

En la misma fecha se cumple lo proveido. Doy fe.



feetleaue

Keeces

DILIGENCIA. - Em Teu el a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se u en los informes emitidos por las Autoridades relativos a bienes del inculpado. Doy fe

weight of the transmit and the very

OTRA.- Em Teruel a tres de abril de mil movecientos cuarenta.

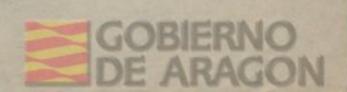
Con esta fecha se unem al encartado las prevenciones que
le han sido hechas aá como la declaración jurada de bienes
que ha prestado.Doy fe.

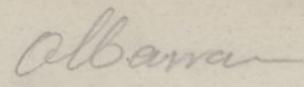
OTRA.- En Teruel a cuatro de abril demil novecientos guarenta.

Por la presente se hace constar que e m el B.O. del Estado

N 26 de 19 40 y en el de la provincia N. /2 de 19 40 a
pare e is erto el amuncio de incoación de este expediente.

. whitever of oferce or more arain al







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm			
	 	10000	

Núm. del anterior

980

Núm. del Juzgado

27.97

Contra

Daniel Clemente pruxel

vecino de

Le lla

Cantidad

500 ptas

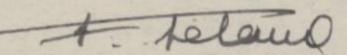
En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

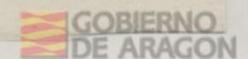
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de Moyo de 1942.

El Juez Civil Especial.



Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de la barrecin



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion del edicto prevenido en el mrt. 61 de la mey

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 00 10

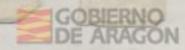
Zaragoza 7 de mayo

de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.-Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUNOZ - ZARNIGER



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA



Telegrama Oficial Postal //

Zaragoza 28 de abril

de 1941.

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

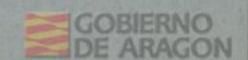
TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado DANIEL CLEMENTE BRUXEL vecino de Cella

, la sanción que le fué impuesta en el expeni acogido a los beneficios que .le concede el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. bax . certaficación dex xbax xsentenciax xx el exp. original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el parrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan,

deberá acusar recibo.



" fautautrey

12

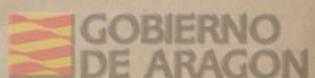
SENTENCIA

SEÑORES	En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio
Presidente	de mil novecientos cuarenta.
D. Pascual Garcia	Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
Santandreu.	constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Voca
Vocales	Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DANIEL
D. José Maria Martin	CLEMENTE BRUKEL, de 41 años de edad, casado, na-
Claveria.	tural y vecino de Cella (Teruel), solvente.
D. Ignacio Ferrando	
Subirat.	

cias, aparece justificado que DANTEL CLEMENTE BRUXEL fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictá sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista, se destacó entre los vecinos que acordaron denunciar a Leopoldo Soler y en unión de Gaspar Villa fué al Estado Mayor rojo y de allí a otra Offina, exponiendo los cargos que tenia contra el mismo, y como consecuencia de tal denuncia el citado Br. Soler fué detenido y mas tarde asesinado; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que le fué conmutada por la de treinta años de reclusión mayor. Posee un solar valorado en cien pesetas y una acción por cuatrocientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando
de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 8 a)1)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de
la jurisdiccón de Guerra,
y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de Pago de cantidad
fija -
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en
la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica
y cargas familiares.
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DANIPL
CLEMENTE BRUXEL
a la sancion de pago de la cantidad de QUINITNTAS PESETAS,
d id Saucion de page de la constant de goara state a series
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo
las normas del Capítulo V de la Ley.
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

13

Zaragoza, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que
sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y
cuatro dése cuenta Acompañese relacion de bienes y prevengase
al inculpad que pagando la sancion quedra sin efecto el embargo
acordado

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mi

Silipenas Jegni lamente re annylle

Mo mandodo baylo pu

CONERNO

NOTA .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Cella la orden que se le remitió en 23 mayo pesado a fin de
se proceda a tasar pericialmente las fincas embargadas, se amplien previe
mente el embargo a cualesquiera otros bienes que pueda poseer el inculpado y a los frutos y rentas de estos o de los ya en bergados Se nombre
asminis rador judicial se señale las rentas que cada una de las fincas
debe producir

Zaragoza a 19 julio de 1941

Photo .

15

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

a)

Al Juez Municipal de Cella hago saber:
Que en el expediente que con el n. 3 197 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Daniel Clemente Gruxelse ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se ditan y que deberá devolver cumplimentado a la mayor o versedad posible por tratarse el servicio encomendado de onterés Nacional.
Zaragoza a 200 mente de con el n. 3 197 se sigue

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artclos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.

Caso de ser necesario el nombramiento de depositario b) administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.

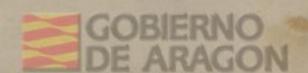
c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.



Al embargar bienes inmuebles procur se expresarse de forma clara y concreta al objeto de pod r hac r la anotacion en el Registro de la Propiedad co todas sus delimitaciones deducidas estas al sitma metrico decimal

Que se hagas saber al encartado o legales representantes que si hace efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 500 ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias



100 P nance Bruxel, vecino de Cella

PROVIDENCIA .- En Cella a 30 de Mezzo ta y uno.

de mil novecientos cuaren-

Por recibida la precedente carta orden punbiquese el embargo de los biene que constan en el testimonio que a la misma se acompañan y para lo cual servirá esta providencia de mandamiento en forma al Alguacil y hecho devuelvase al susuado de origen por el conducto recibido.

Lo Manda y firma Don Felix Languela Salvador, Juez Municipal de que ceracidsfeer.

tifico.

DELIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

del inculpado cuya relación linderos y cabida es como sigue.

DELIGENCIA DE EMBARGO .- En Cella a do de Meago de mil novecientos cuarenta y uno. Contituido el Alguacil con el Secretario que suscribe en el espora Maria alegre alegre pues este se enquentra en fisceo en Santona procediendo seguidamente al embargo de los bienes

Una acción de la Sociedad Monte Carrascal de Cella a la cual no pueden senalarse linderos por ser esta mancomunada e indivisa con los demás accionistas. Las mencionadas acciones se cotizar en el dia de la fecha a cuatros cientas veinticinco pesetas.

al With Maurel Foriano Parend al fr. Miquel Journes Saucher , este educio

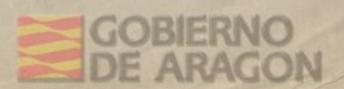
Con todo lo cual se dió por terminada esta deligencia que firman los concurrentes a ella en unión del Alguacil de que yo el Secretario certifico. nor no valer la inferesque de especupa la lucelle del deolo ulgot de la mano desecho

de

	atentamente saludo y participo:			
Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos de juicio verbal				

en los cuales por providencia de esta fecha, he acordado dirigir a V. el presente, por el que le exhorto y requiero, le ruego y encargo, que tan luego como le reciba se sirva aceptarle y en su consecuencia, disponer la práctica de las diligencias que al final se expresan, devolviéndomelo cumplimentado que sea, por el mismo conducto de su recibo y a la brevedad posible, pues en hacerlo así contribuirá a la recta administración de justicia, quedando yo obligado a lo propio, siempre que los suyos viere.

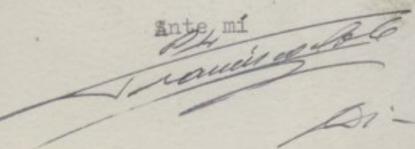
Diligencias que se interesan

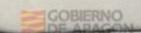


Providencia. Juez Civil Especial Zaragoza diez y siete julio mil novecientos cuarenta Sr. Solano v uno

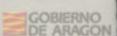
> Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia, para que se tase pericialmente las fincas embargadas, se amplie previamente el embargo a cualesquiera otros bienes que puediera poseer el inculpado y a los frutos y rentas de estos o de los ya embargados. Se nombre depositario administrador, se se-nale las rantas que cada una de las fincas dehe prodicir, así como de los plazos en que estas deben ser pagadas y el que debe observar el depositario administrador para rendir cuentas, de acuerdo todo ello con las prevenciones del apartado d) de la orden y para que se porificue al encaretado que el pago de la sanci on determi-naria el aventionto del embargo trabado.

Lo mandooy films S.S.Doy fe





m'Camente en complé muse le lo mandodo y de fando moto Constante ne dulos osto ordin



14

Providencia de nombramiento de Deposi tario y Peritos.

En Gella a cuince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Citese a los vecinos de esta localidad D. Joaquin arcia Languela , D. Francisco Villa Barea y D. José Sanchez Sierra, los que quedan nombrados por este Juzgado el primero para el cargo de Depositario Administrador y los restantes para que en su calidad de practicos y como peritos procedan a la tasación de las fneas rústicas y urbanas embargadas al expedientado Decuiel Etqueente , :enterandoles al primero en su calidad de Depositario que debe proceder a la oustodia de de los bienes consistentes en un rolar en bras Meeros del Poucente è una acción de Monte Carcarcal. debicudo comparecer en este jusquelo para el senstamiente de la rento Tiempo de hacerla efectiva je poca de rendicion de cuentas

y los peritos el que deben proceder al reconocimiento y evaluo de los bienes embargados y para lo cual se les entregaron las notas precisas, y practicada que sea dicha tasación comparezcan ante este Juzgado a declarar el justo valor de ellos.

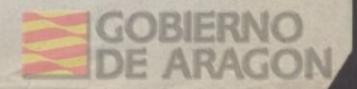
Lo manda y firma D. Felix Languela Salvador

to l'x Languela

Diligencia.-La pongo yo el Pecretario para hacer constar que en el mismo dia se han practicado las citaciones acordadas.

Comparecencia.-En Cella a discinute de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma compareció D. Joaquin García Lanzuela y enterándole de su nombramiento para el cargo de Sepósitario-Administrador de los bienes embargados a Sacret Elemente Porceel y de le demás proveido, dijo que aceptaba dicho car-

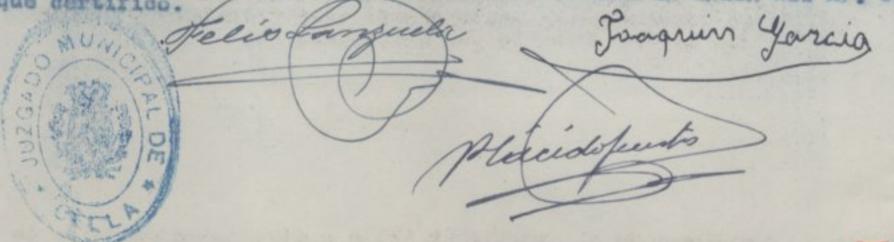


NO UNION	
	go ofreciendo xdesempeñarlo bien y fielmente y firma
10 sem	don el Sr. Juez de que certifico.
13/11/11	
10 7 22	Lelix Languer Joaquer Jorda
14/4	A P Y COM
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	T Spiredoluste
CFIV	1 (S) pouring
William !	- H, H
	· rempochs
Comparecenc	iaEn Cella a discissis de Julio de mil novecientos
	cuarenta y uno.
	Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del
	infracripto Secretario, previa citación en legal forma
	comparecieron D. Francisco Villa Barea y D. José San-
	chez Pierra y enterandoles de su nombramiento para el
	cargo de deritos para la tasad on de los bienes embar-
	gados. a Daniel Elemente Vorusel
AUN TO	y de lo demás proveido, dijeron que aceptaban dicho car-
10-03	go ofreciendosen desempeñarlo bien y fielmente y firman
10/2010	and a state of the
13/ 1000	T inep VIII
13 6 4 3 11 7	Telie Languela graner
一二一年上	
	- Olympourhy
1	Jose Famor
0	He and delivers
SELFIN	1 lacing
	1-10)
Distance de B	entter - En el mable de Colle Newsignand de tulte de
Dictamen de P	eritos En el pueblo de Cella a discinueve de julio de
Dictamen de P	mil novecientos cuarenta ycuno.
Dictamen de P	Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de
Dictamen de P	Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el peretario comparecieron p. rancisco Villa Barea
Dictamen de P	Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el peretario comparecieron p. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez pierra, mayores de edad, peritos-prac-
Dictamen de P	mil novecientos cuarenta youno. Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el peretario comparecieron p. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la ta-
Dictamen de P	mil novecientos cuarenta youno. Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el peretario comparecieron p. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a facciel tolecce.
Dictamen de P	Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el peretario comparecieron p. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a saccel tolerace oreian que la finca
Dictamen de P	Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el peretario comparecieron p. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a raccel toleras procesación de los bienes embargados a raccel toleras coreian que la finca del Vacciente se podía
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Peretario comparecieron P. Trancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a sociel Escaca presenta de creian que la finca del Vacciente se podía justipreciar en doscuentas peretas
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Peretario comparecieron P. Trancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a sociel Escaca presenta de creian que la finca del Vacciente se podía justipreciar en doscuentas peretas
	Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el pertario comparecieron p. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a sacción de los bienes embargados a sacción que la finoa oreian que la finoa justipreciar en doscuentas pesetas. La finca acció a de Monta Sacrical.
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Pecretario comparecieron P. Trancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a sociel Escaca presenta de la finca del Vacciente se podía justipreciar en doscuentas perelas
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Peretario comparecieron P. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a parciel Elecación de los bienes embargados a parciel Elecación de los desemberses del Posiciente se podía justipreciar en doscientas perelas la finoa acción de Montel Convencial que valoraban en cuantrocientas centificiaco
	Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el peretario comparecieron per rancisco Villa Barea y D. José Sánchez pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a sación de los bienes embargados a sación que la finoa oreian que la finoa justipreciar en dosceritas peretas la finoa que valoraban en cuentrocientos peretas que valoraban en cuentrocientos centrícios pesetas y la finoa
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Pecretario comparecieron P. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a science to se podía justipreciar en doscientas perelas la finoa justipreciar en doscientas perelas que valoraban en cuentrocientos de senticienco pesetas y la finoa de esta y
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Pecretario comparecieron D. Tranoisco Villa Barea y D. José Sánchez Dierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a saucel Escuer oreian que la finca de como Munos del Vacciente se podía justipreciar en doscuentas peritas la finca accio a de Monte Carronel que valoraban en cuentrocientos ceinficienco pesetas y la finca con de la finca con de monte de conficience pesetas y la finca de conficientos ceinficience pesetas y la finca de conficientos ceinficience pesetas y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Peretario comparecieron D. Trancisco Villa Barea y D. José Sánchez Dierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a saccient todecimento de la finoa de la finoa del Youriente se podía justipreciar en doscientas peretas la finoa de Montes Consentas peretas que valoraban en cuanto cientas peretas que valoraban en cuanto cientas de la finoa de valoraban en cuanto cientas de peretas y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su leal saber y entender.
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Pecretario comparecieron P. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a raccel to fecace. Torces oreian que la finca oreian que la finca pereciar en doscesulas perecias se podía justipreciar en doscesulas perecias que valoraban en cuentrociendos recupircues pesetas y la finca oreian practicado con arregio a su leal saber y entender. In euyo dictamen se ratificaron leido que les fué
	Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el peretario comparecieron p. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a raccel tolecce. Total de la finoa oreian que la finoa justipreciar en doscuentas pesedas La finca acceso a de Montes Carrantes que valoraban en cuentrocientos resultantes pesetas y la finoa cuyo total es de feis apetas recupicanos pesetas y la finoa cuyo total es de feis apetas recupicanos pesetas y la finoa cuyo total es de feis apetas recupicanos pesetas y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su leal saber y entender. An cuyo dictamen se ratificaron leido que les fué y lo firman con el pr. Juez de que certifico.
	Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el peretario comparecieron p. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a raccel tolecce. Total de la finoa oreian que la finoa justipreciar en doscuentas pesedas La finca acceso a de Montes Carrantes que valoraban en cuentrocientos resultantes pesetas y la finoa cuyo total es de feis apetas recupicanos pesetas y la finoa cuyo total es de feis apetas recupicanos pesetas y la finoa cuyo total es de feis apetas recupicanos pesetas y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su leal saber y entender. An cuyo dictamen se ratificaron leido que les fué y lo firman con el pr. Juez de que certifico.
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Pecretario comparecieron P. ranoisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a raccel tracaca oreian que la finca finca del Pocciento se podía justipreciar en doscerentas perclas la finca que valoraban en cuentrocientos perclas que valoraban en cuentrocientos recupircues pesetas y la finca de Monte de Monte de Poccientos pesetas y que cuya tasación habían practicado con arregio a su leal saber y entender. "n euyo dictamen se ratificaron leido que les fué
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Pecretario comparecieron P. Trancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a para la finoa compareciar en describan pendía se podía justipreciar en doscuentas pendía de valoraban en cuentrocientas pendías que valoraban en cuentrocientas pendía pesetas y la finoa cuyo total es de fen apetante de pesetas y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su leal saber y entender. En cuyo dictamen se ratificaron leido que les fué y lo firman con el Pr. Juez de que certifico.
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Pecretario comparecieron P. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a parceel Encueva oreian que la finca fueros del Pouceute, se podía Justoreciar en doscueutas peretas que valoraban en cuantrocientas peretas que valoraban en cuantrocientas centificianos pesetas y la finca cuyo total es de feis entratas practicado con arreglo a su leal saber y entender. In cuyo dictamen se ratificaron leido que les fué y lo firman con el Pr. Juez de que certifico. Jestit Languelas Januico Villa Jestit Languelas Januico Villa
	Ante el pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el peretario comparecieron p. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a raccel tolecce. Total de la finoa oreian que la finoa justipreciar en doscuentas pesedas La finca acceso a de Montes Carrantes que valoraban en cuentrocientos resultantes pesetas y la finoa cuyo total es de feis apetas recupicanos pesetas y la finoa cuyo total es de feis apetas recupicanos pesetas y la finoa cuyo total es de feis apetas recupicanos pesetas y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su leal saber y entender. An cuyo dictamen se ratificaron leido que les fué y lo firman con el pr. Juez de que certifico.
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Pecretario comparecieron P. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a parceel Escure. De la finca de la finca del Poccente, se podía Justoreciar en doscuentas peretas que valoraban en cuantrocientas peretas que valoraban en cuantrocientas peretas y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su leal saber y entender. In cuyo dictamen se ratificaron leido que les fué y lo firman con el Pr. Juez de que certifico. Jelit Languela Januar De Villa Januar Con el Pr. Juez de que certifico.
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Pecretario comparecieron P. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a parceel Escure. De la finca de la finca del Poccente, se podía Justoreciar en doscuentas peretas que valoraban en cuantrocientas peretas que valoraban en cuantrocientas peretas y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su leal saber y entender. In cuyo dictamen se ratificaron leido que les fué y lo firman con el Pr. Juez de que certifico. Jelit Languela Januar De Villa Januar Con el Pr. Juez de que certifico.
	Ante el Pr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Pecretario comparecieron P. rancisco Villa Barea y D. José Sánchez Pierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a parceel Encueva oreian que la finca fueros del Pouceute, se podía Justoreciar en doscueutas peretas que valoraban en cuantrocientas peretas que valoraban en cuantrocientas centificianos pesetas y la finca cuyo total es de feis entratas practicado con arreglo a su leal saber y entender. In cuyo dictamen se ratificaron leido que les fué y lo firman con el Pr. Juez de que certifico. Jestit Languelas Januico Villa Jestit Languelas Januico Villa

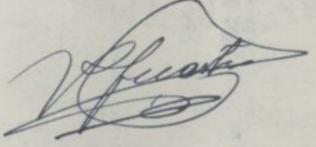
Diligencia de En el día de hoy de julio de mil novecienremisión tos cuarenta y uno, practicadas todas las diligencias ordenadas, se remiten en el día de la fecha al JUzgado de origen por correo ordinario. Ante el Gr. Juez Municipal, previa citación al efecto practicada comparece Don Joaquin Anreia Languela, Administrador Judicial nombrado para la administración de los bienes embargados a pop

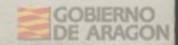
nalando las rentas que por los nismos deben satisfacer siempre que haya quien las tenga en arriendo, que es como sigue. La fecca cida an evas Muros del Pocicento puede producir sena renta de cicco peretas accusales, vecinte la accione de Monte carraced, ecuyo total

Ouyo total de ptam. verificenco el ecco se aran efectivas en un solo plazo dentro del més de Agosto segun costumbre del lugar y señalando para la rendición de cuentas por el Administrador en este Jugado el més de contiembre de cada año con lo cual se da por terminada quia comparecemcia que firma el concurrente en unión del Ar. Juez de que certifico.



sencia a Maria Alegre Alegre, espora del circulpardo a ni presencia a Maria Alegre Alegre, espora del circulpardo
le hago saber según lo ordenado por el er. Juez de l'emponantilidades pollaticas que el pago de la sanción determinaria el alamatento del embargo decretado. Se da por enterado y un firma por un caler, asfampando la lucella Lastilar del dedo pulgar
de la mano der echa, de todo lo cual dos fi





21

Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

Zaragoza catoroe agosto mil novecientos cuaren-

Ante mí

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y librese mandamiento por duplicado al Sr.Registrador de la Propiedad correspondiente para anotación preventiva de embargo trabado y dese cuenta una vez aparezca publicado el edicto prevenido en el Art.6/

Lo mandó y firma S. S. doy fe

felous

DILIGENCIA.

Seguidamente se unió.Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

EDICTO

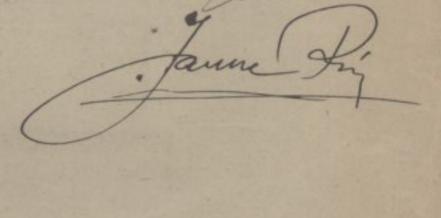
12/

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a vecino de

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veintitues de mil novecientos cuarenta.





En contestación al oficio de V. S. número 980 del dia 13 de Movembe de 1929 solicitando informes relativos a los bienes que D. Doniel Blemento Brusel poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el hoñor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita un relar E. muras Pomente	valorada	en 100 pts.
Una acción de monte	id.	425 "
	id.	»
	id.	»
Una tierra	id.	» /
	id.	"
	id.	*
	id.	-39
	id.	*
	id.	
	id.	
	id.	»
	id.	»
	id.	"
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor dese incauto la Comandancia Militar de Teruel

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

BCIO DE LA GUACA deoviembre-Cella 29 DOROLD DE TREUEN ILAMA WARDIA CIVIL PUBSTO DE CELCA

ANO DE LA Y EI ALCALDE antiago &

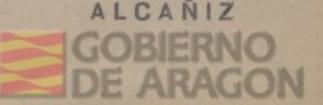
Cura parraco. TRUMB

FALANCE ESPANOLA TRADICIONALISTATES de F. E. T. y de laste

Y DE BAS JO. H. S.

Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel-

IBPATURA LOGAR CELLA (Torus)





PRISIÓN PROVINCIAL

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Ja/10. =

Núm. 6844

DAMI EL CLEMENTE BRUSEL

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento

que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de res-

ponsabilidades políticas.

mics guarde a V.S. suchos allos.

Head of the service of 1940.-

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas. PREVENCIONES

24

Que se hacen a

Janiel Remente Brusel

sujeto a expediente

de Responsabilidades Políticas núm. 980 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de

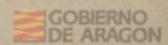
de Febrero de 1939.

TERCERA. Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

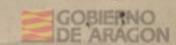


OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento dende se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a/5 de manso de /7 % o
EL SECRETARIO,



		-	٤,	/
Exp. 'núm. 980				-9
RELACION JURADA I	OF DIENES C	HE DDECEN	TA DON of	aviel Cleve
Bouse en	cumplimiento	de la precenti	lado en el ana	rtado tercero de
Art. 49 de la Ley de Respor	nsabilidades P	olíticas de 9 d	e Febrero de 19	39.
BIENES PROPIOS. O				
THERE PROPIOS. U	1			
	-			
BIENES DE LA ESPOSA.				
SIENES DE LA ESPOSA.	-			
Propiedad de terceros.				
DEUDAS.				
Familiares. Cinco Ocios	Mouners	2.20		
ramiliares. (auto (bello)	accover	deeros		
111	20 de 2	1		

GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

28

doy fé.

3	Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. Contra Daniel Blanente Brussel, en virtud de testimonio de la
	sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 23 se han reclamado de las Auto-
	ridades citadas en el extremo 2,º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
6	formes relatives a los bienes del inculpado que obran a los folios núm.
	Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.", 4." y 5." del artículo 49 de la mis-
п	ama Ley al expedientado, obrando al folio declaración jurada de este respecto a sus
	bienes.
	De lo actuado resulta que el expedientado Maniel Chemeste Branel
	posee bienes según constan en los correspondientes informes.
	Con fechas y núms, 17 y 26 se publica respec-
,	tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
	Estado.
	Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado del artículo 4.º de
P	la Ley por haber sido condenado en souses de querra
	por la jurisdicción militar a la pena treinta anis.
	como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testi-
	monio obrante al folio 243, y estima que existen circunstancias modificativas de res-
	ponsabilidad.
1	Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de
	'elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.
	Dios guarde a España y su Caudillo. — Jeruel a circo de abul
	de mil novecientos LuarcutaAño de la Victoria.
	El Juez Instructor Provincial,
	alfulnio

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL TERUEL

Ilmo. Sr.

Nº 360

Exp. núm. 980

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Terrel 5 de abril de 1940

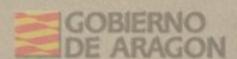
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

TEHUS OF STATE OF STA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA.-En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez de

novecientos cuarenta

PROVIDENCIA.—Zaragoza

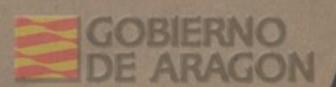
de .

novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO SENORES

Zaragoza

de

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Daniel

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo

CONSIDERANDO: Que conforme al articulo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado/ Parciel Element

arusel

o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al

le Perfere Laragona que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Jaman rey guacio Vernando

Jose Man Agustin

Deligencia. En el miseno dia, re amplio lo orgenado, vertifico. GOBIERNO DE ARAGO



PRISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 12510

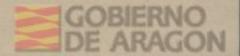
Tengo el honor de devolver a V.S.

debidamente cumplimentado su telegrame

DANIEL CLEMENTE BRUSEL postal de fecha 12 del actual, referente al encartado en expediente de re ponsabilidades políticas, que al margen se expreso.

> Dios guarde a V.S. muchos años. Zeragoza a 14 de Junio de 1940.

m. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza R de Junio de 1940

EL M. TE CORONEL-PRESIDENTE

A SA Jefe Prijian Provincial
aaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el

Brusel, reslué su la Fulisi ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

I gu fantantrey

Enterado 14-6-40:

> GOBIERNO DE ARAGON

34

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Daniel Clemente Bruxel . Zaragoza

uno de julio de mil novecientos
cuarenta.

PROVIDENCIA. - Zaragoza, uno de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores

Dada cuenta, únanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

Martín

Ferrando

y comuniquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

4

DILIGENCIA. - Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certifico.

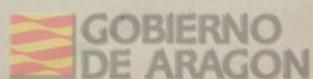
SENTENCIA

SEÑORES Presidente	En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.
D. Pascual Garcia Santandreu.	Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Política constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Voca
Vocales D. José Maria Martin Claveria.	Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DANIEL CLEMENTE BRUXEL, de 41 años de edad, casado, na- tural y vecino de Cella (Teruel), solvente.
D. Ignacio Ferrando	
Subirat.	

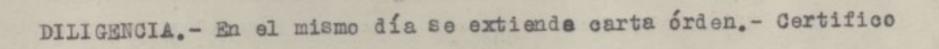
cias, aparece justificado que DANIEL CLEMENTE BRUXEL fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimendo probado que dicho inculpado, izquierdista, se destacó entre los vecinos que acordaron denunciar a Leo-poldo Soler y en unión de Gaspar Villa fué al Estado Mayor rojo y de allí a otra Oscina, exponiendo los cargos que tenia contra el mismo, y como consecuencia de tal denuncia el citado Sr. Soler fué detenido y mas tarde asesinado; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que le fué conmutada por la de treinta años de reclusión mayor. Posee un solar valorado en cien pesetas y una acción por cuatrocientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando.
de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia da
la jurisdiccón de Guerra,
y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija -
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en
la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica
y cargas familiares.
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DANIEL
CLEMENTE BRUXEL
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo
las normas del Capítulo V de la Ley.
INS HOLINGS GET OUTTO 1 40 TW DOL
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
Tauna Granton
January yamaru rey
y A A
quacio terrando







PRISIÓN PROVINCIAL

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 16099

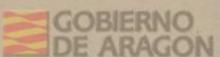
Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 5 del actuel, referente al
encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Diosguarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 9 de Julio de 1940.

Lain Barty vas

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-



IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO

PONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Af Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaida en el expediente número 980 , contra el vecino de ese pueblo Daniel Clemente Bruxel). con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite

De O. de S. Sa.

El Secretario

Recibi 9-7-40



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el dia 14 de Julio último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Daniel Clemente Bruxel se haya interpuesto recurso alguno.

novecientos cuarenta

Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil

de mil no-ACUERDO - Zaragoza, diez y ocho de Noviembre vecientos cuarenta

Señores

Habiendo transcurrido el término, sin que por Ga Santandreu el encartado Daniel Clemente Bruxel

Mertin se haya interpuesto recurso alguno, se declara Ferrando firme, desde el día 15 de Julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifiquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte dias haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el articulo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplira lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe rosión Provincial de Zaragoza , y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas al copia ele la declaración furada

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico: R/

firely flew

Diligipon la profice fecha se un pliabo acondado; artifica DE ARAGON



PRISION PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

NOM. 25047.

Tengo el honor de remitir a V.S., debidamente cumplimentado, su telegrama postal de fecha 18 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas nº 980, recluso de este Establecimiento, DA-NIEL CLEMENTE BRUXEL.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 26 de Noviembre de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.-CIUDAD.-



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Noviembre de 1940.

Q11560

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/A Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA.

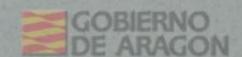
TEXTO:

Notifique V. al encartado DANIEL CLEMENTE

BRUXEL haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 980;

y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para st cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Enterado de todo cuanto se refière el presente escrito:.

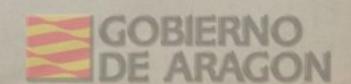
Laragoza 27 Novimbre 1840:

(pulgan dereche por no saber)

41

mino sin que por el encartado Daniel Clemento Bruxel se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza vel nti ocho de mil novecientos cuarenta. Vel de mil novecientos cuarenta.
de Abril de mil novecientos cuarenta. Y mo. A C U E R D O.—Zaragoza veinti ocho de Abril de mil novecientos cuarenta. Y uno.
de Abril de mil novecientos cuarenta. Y mo. A C U E R D O.—Zaragoza veinti ocho de Abril de mil novecientos cuarenta. Y uno.
A C U E R D O.—Zaragoza veinti ocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.
cuarenta. y wo.
cuarenta. y wo.
ervones
SEÑOPES
Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Daniel Clement Bruxel la sanción que le fué impuesta, ni acogido
Guillen a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
remitase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pleza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de
que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



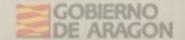
providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a doos deAgosto de mil Sr.Roddriguez. - novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido el presente expdiente, guardese y cumpla cuanto en al mismo se ordena; para su cumplimiento librese carta-orden a Cella, y reportada cumplace con el resto y archivese el expediente.

Lo mandó y rubrica SS*, doy fé.

R/.

Diligencia .- Seguidamente se cumple, doy ré.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ALBARRACIN (TERUEL)

Núm.

Año 195

HECHO O DELITO

Expte. Expedientado: Daniel Clemente Brusel.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.



SR. JUEZ DE PAZ DE,

CELLA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expdientado o a sus familiares más próximos que por Decreto 9-4-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción ecónomica pendiente de cum limiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Que se les requieran para que precisen si e isten actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el decreto de indulto 9 recaído y lo acordado, se cancelen tales retendiones o embargos



practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Que, se tramite la presente con todo cello y rapidez.



44

..... VIDENCIA JUEZ .- Por recibida la precedente carta orden, cúmplase / cuanto en la misma se interesa y hecho devuelvase SR. LANZUELA..../ a su procedencia por el conducto de su recibo.

de Paz en Cella a diez y ocho de Agosto de mil novecientos

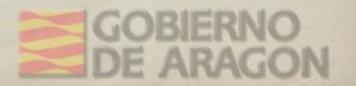
cincuenta y nueve.

Conquela

NOTIFICACION. - Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia en el local del mismo a Dª PILAR CLEMENTE ALE-GRE, hija de DANIEL CLEMENTE BRUSEL, que a la presente se halla enfermo en cama, le notifiqué en forma reglamentaria el contenido de la precedente carta orden, queda bien enterada, se da por notificada y manifiesta que su referido padre no tiene a la presente embargados ni retenidos bienes de ninguna clase por carecer de ellos, firmando seguidamente de que certifico.



so las Estentite



Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a veinticuatro de Agosto Sr.Rodriguez. — de mil novecientos cincueenta y nueve.

La precedente carta-orden quede unida al expeciente de su razón; cúmplase con el resto, elevando el oportuno testimonio en relación, y archívese el expediente.

Lo mandó y firma SSB, doy fé.

E/. Love Grand

Diligencia. - Seguidamente se cumple, elevando el testimonio y archivando el expediente, doy fé.

